

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
VALLEDUPAR-CESAR

REF: DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO  
RAD: No. 20001-31-10-001-2020-00242-00

Valledupar, diciembre nueve (09) de dos mil veinte (2020)

La señora ALEXI ESTHER DÍAZ NUÑEZ, por conducto de su apoderado judicial, presentó demanda de Declaración de Unión Marital de Hecho Existencia de la Sociedad Patrimonial, su Disolución y Liquidación, respecto del fallecido JUAN JOSÉ LÓPEZ ROBLES.

Revisada la demanda y sus anexos observa el despacho que ni en el poder ni en el libelo incoatorio aparece consignado el nombre de los demandados que en este caso concreto deben ser los herederos determinados e indeterminado del presunto compañero fallecido señor JUAN JOSÉ LÓPEZ ROBLES; tal como lo establece la Ley 54 de 1990 y los artículos 85 y 87 del C.G.P.

Tenga en cuenta el apoderado judicial que esta clase de asunto es eminentemente contencioso por cuanto se tramita por el proceso verbal; artículo 368 del C.G.P., por lo que la relación jurídica procesal debe trabarse con el pretense compañero si está vivo; fallecido con sus herederos.

El poder no contiene la dirección del correo electrónico del apoderado, la cual debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Artículo 5° del Decreto 806 de 2020.

Por último, debe indicarse la dirección precisa de los demandados a fin de establecer competencia territorial, en razón a lo establecido en el artículo 28 del C.G.P.

En consecuencia, se declara inadmisibile la presente demanda a fin de que la parte demandante la subsane en el término de cinco (5) días so-pena de su rechazo.

Reconózcasele personería al doctor WILIAM CUADROS ARDILA, como apoderado especial de la señora ALEIXI ESTHER DÍAZ NUÑEZ, en los mismos términos en que viene conferido el mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA  
Juez

NPS

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
DE VALLEDUPAR

En ESTADO No \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_ se  
notifica a las partes el presente auto, conforme al Art.  
295 del C. G. P.

**Firmado Por:**

**ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA  
JUEZ  
JUZGADO 1 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-  
CESAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7c39f5876fa81ac7199c98430b6aef4e4b6b283581505ef2410a7a42ac80f175**

Documento generado en 09/12/2020 11:28:08 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**